

*ORDEN de 12 de enero de 1963 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Puebla de Sanabria, provincia de Zamora.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Puebla de Sanabria, provincia de Zamora; y

Resultando que a propuesta del Servicio de Vías Pecuarias se designó por la Dirección General de Ganadería al Perito Agrícola del Estado don Eugenio Fernández Cabezon para que procediera al reconocimiento de vías pecuarias, sitas en dicho término, y a la redacción del oportuno proyecto de clasificación, cuyos trabajos llevó a cabo tomando como base las clasificaciones de terminos limítrofes y teniendo a la vista la planimetría del Instituto Geográfico y Catastral, así como demás antecedentes, habiendo sido oída la opinión de las autoridades locales:

Resultando que remitido el expediente a exposición pública durante un plazo de quince días, así como diez más fué devuelto debidamente diligenciado e informado:

Resultando que también se remitió copia del proyecto a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, emitiendo informe el señor Ingeniero Agrónomo Inspector del Servicio de Vías Pecuarias:

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica del Departamento informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería:

Vistos los artículos 5 al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, y la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958:

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, sin que se haya presentado reclamación alguna durante el período de exposición pública y siendo favorables a su aprobación todos los informes emitidos en relación con la misma:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Puebla de Sanabria, provincia de Zamora, por la que se consideran:

*Vías pecuarias necesarias*

Cordel de Maside a Requejo, cordel de El Puente y cordel de Benavente.—Estos tres cordeles tienen una anchura de treinta y siete metros sesenta y un centímetros (37.61 m.).

No obstante cuanto antecede, en aquellos tramos de vías pecuarias afectadas por condiciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o marítimos, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho creadas al amparo del artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, todo ello de obligada consideración, la anchura de los expresados tramos será definitivamente fijada al practicarse las operaciones de deslinde.

2.º La dirección, descripción, longitud y demás características de estas vías pecuarias son las que en el proyecto de clasificación se especifican y detallan.

3.º Si en el término municipal existiesen más vías pecuarias que las clasificadas, aquellas no perderán su carácter de tales y podrán ser objeto de ulterior clasificación.

4.º Las vías pecuarias que atraviesen la población tendrán su anchura delimitada por la de las calles por donde discurran.

5.º Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que implique modificación de las características de las vías pecuarias que quedan clasificadas precisará la correspondiente autorización de este Departamento si procediera, por lo que deberá ser puesto en conocimiento de la Dirección General de Ganadería, con la suficiente antelación.

6.º Proceder, una vez firme la clasificación, al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias a que la misma se contrae.

7.º Esta Resolución será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento y agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, como previo al contencioso-administrativo ante este Departamento, en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley

de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, en relación con el artículo 52 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de enero de 1963.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 12 de enero de 1963 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Chiclana de Segura, provincia de Jaén.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Chiclana de Segura, provincia de Jaén:

Resultando que dispuesta por la Dirección General de Ganadería la clasificación de las vías pecuarias existentes en el mencionado término municipal, se designó para realizarla al Perito Agrícola del Estado don Ariosto de Haro Martínez, quien una vez practicados los trabajos de campo y oídas las opiniones de las autoridades locales, redactó el proyecto de clasificación con base en los antecedentes que obran en el Servicio de Vías Pecuarias, datos relativos a los términos municipales afectados por las vías pecuarias que se proyectan clasificar e información facilitada por los prácticos de la localidad, utilizando como elementos auxiliares los planos confeccionados por el Instituto Geográfico y Catastral;

Resultando que dicho proyecto fue sometido a exposición pública en el Ayuntamiento de Chiclana de Segura y devuelto a la Dirección General de Ganadería, una vez transcurridos los plazos reglamentarios, con las diligencias correspondientes y los informes de la Corporación Municipal y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, en los que ambas entidades prestan su conformidad a la clasificación propuesta, pero estiman que las veredas de Camporredondo y de las Juntas deben tener una anchura de dieciséis metros:

Resultando que por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia se sugiere la conveniencia de que la vereda de las Juntas cruce la carretera de Linares a Orcera, en el mismo punto que la vereda de Camporredondo, pero sin ofrecer los terrenos necesarios para llevar a cabo la variación correspondiente:

Resultando que el Ingeniero Agrónomo Inspector del Servicio de Vías Pecuarias hace constar en su informe que, aunque la variación propuesta por la Jefatura de Obras Públicas pudiera ser beneficiosa para el tránsito ganadero y para la circulación de vehículos, no puede llevarse a cabo mientras no se faciliten los terrenos necesarios para ello y que la reducción de las vías pecuarias, indicada por el Ayuntamiento y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, no debe ser acordada por el momento por tratarse de vías pecuarias que afectan a otros términos municipales:

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica del Departamento informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería

Vistos los artículos 5 al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944 y la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958:

Considerando que aunque la solución sugerida por la Jefatura de Obras Públicas respecto a los cruces de las vías pecuarias con las carreteras sería beneficiosa para el tránsito ganadero y para la circulación de vehículos, no es posible llevarla a efecto mientras no se faciliten los terrenos necesarios, según dispone el artículo 22 del Reglamento de Vías Pecuarias;

Considerando que todas las vías pecuarias descritas en el proyecto son continuación de las existentes en los términos municipales limítrofes y, por tanto, deben clasificarse con la misma anchura con que figuran en aquéllos, que es la indicada en el proyecto de clasificación, lo que no es obstáculo para que, una vez ultimado el plan general de clasificaciones de la provincia, puedan acordarse las reducciones que cada caso concreto requiera, teniendo en cuenta los intereses agrícolas del término municipal, los posibles derechos de los propietarios colindantes y las necesidades de la ganadería en la región.

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, sin que hayan formulado reclamaciones durante el período de exposición pública y que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales.